

RECURSO DE REVISIÓN: RDAA/0281/2023/AVV

RECURRENTE

VS

MUNICIPIO DE CORREGIDORA

Santiago de Querétaro, Qro., 29 (veintinueve) de noviembre de 2023 (dos mil veintitrés). -----

Vistos para resolver en definitiva los autos del **RECURSO DE REVISIÓN RDAA/0281/2023/AVV**, interpuesto por la persona que recurre, contra la respuesta a su solicitud de información presentada en la **Unidad de Transparencia del Municipio de Corregidora**, con número de folio 220457623000343, misma que se registró con fecha oficial de recepción el día 25 (veinticinco) de septiembre de 2023 (dos mil veintitrés) a la Plataforma Nacional de Transparencia. -----

A N T E C E D E N T E S

PRIMERO. El día 25 (veinticinco) de septiembre de 2023 (dos mil veintitrés), se registró con fecha oficial de recepción la solicitud de información mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, siendo el sujeto obligado **el Municipio de Corregidora**, requiriendo lo siguiente: -----

"Solicito información relativa a las políticas, programas y acciones gubernamentales implementadas para la prevención y/o disminución de la pobreza en el contexto de la pandemia en Querétaro, en el período 2020-2023. Respecto a éstas, solicito lo siguiente:

- *Diagnóstico y metodología implementada para la elaboración de las políticas, programas y acciones señaladas anteriormente.*
- *Dependencia gubernamental responsable*
- *Matriz de Marco Lógico (MML)*
- *Matriz de Indicadores para Resultados (MIR)*
- *Indicadores de gestión y resultado de cada política, programa y acción pública implementada.*
- *Población objetivo.*
- *Presupuesto*
- *Total de personas beneficiadas por política, programa y acción implementada. De ser posible desagregar por: sexo, edad, localidad, y situación de vulnerabilidad por: discapacidad, personas indígenas, personas de la diversidad sexual, entre otras." (Sic)*

SEGUNDO. El día 2 (dos) de octubre de 2023 (dos mil veintitrés), **la persona recurrente** presentó recurso de revisión en la Plataforma Nacional de Transparencia, en contra de la respuesta a su solicitud de información referida, el cual fue radicado mediante acuerdo de fecha 9 (nueve) de



octubre de 2023 (dos mil veintitrés); en dicho acuerdo se tuvieron por ofrecidas, admitidas y desahogadas dada su naturaleza jurídica, las pruebas documentales que anexó a su escrito y que a continuación se describen: -----

1. Documental Pública presentada en copia simple, consistente en el recibo de solicitud de información con fecha oficial de recepción 25 (veinticinco) de septiembre de 2023 (dos mil veintitrés), emitido por la Plataforma Nacional de Transparencia. -----
 2. Documental Pública presentada en copia simple, consistente en el oficio SISCOE/UT/3439/2023, de fecha 27 (veintisiete) de septiembre de 2023 (dos mil veintitrés), suscrito por el M. en A. P. Diego Mejía Vargas, Titular de la Unidad de Transparencia del Municipio de Corregidora, Querétaro.-----

Documentales a las que esta Comisión determinó concederles valor probatorio pleno de conformidad con lo señalado en el artículo 148, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro. -----

En dicho acuerdo se ordenó notificar a la **Unidad de Transparencia del Municipio de Corregidora**, para que por su conducto dentro del término de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a la fecha de su recepción, la depositaria de la información rindiera el informe justificado en relación al recurso interpuesto y manifestara lo que a su interés conviniese respecto de las pruebas ofrecidas por el recurrente y ofreciera las probanzas; notificación que se llevó a cabo el día **12 (doce) de octubre de 2023 (dos mil veintitrés).**-----

QUINTO. - Por acuerdo de fecha 24 (veinticuatro) de octubre de 2023 (dos mil veintitrés), se tuvo al Titular de la Unidad de Transparencia del Municipio de Corregidora remitiendo el **informe justificado** en tiempo y forma, a través del oficio SISCOE/UT/3746/2023, de fecha 19 (diecinueve) de octubre de 2023 (dos mil veintitrés), sin agregar pruebas.-----

SEXTO. -En fecha **21 (veintiuno) de noviembre de 2023 (dos mil veintitrés)**, se tuvo por perdido el derecho de la persona recurrente para hacer manifestación alguna respecto del informe justificado presentado, por lo que se ordenó el cierre de instrucción y dictar la resolución correspondiente, atendiendo a lo establecido en el artículo 148, fracciones V y VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, la cual se hace con base en los siguientes:-----

CONSIDERANDOS



Constituyentes No. 102 Ote.,
Col. Quintas del Marqués, C.P. 76047
Querétaro, Qro. Méx.

Tels. 442 212 9624, 442 828 6781
y 442 828 6782
www.infogro.mx

PRIMERO.- La Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Querétaro, es competente para conocer y resolver el recurso de revisión interpuesto por la persona que recurre, respecto de la solicitud de información presentada ante **el Municipio de Corregidora**, la cual se subió a la Plataforma Nacional de Transparencia con fecha oficial de recepción **25 (veinticinco) de septiembre de 2023 (dos mil veintitrés)**, de conformidad a lo dispuesto por los artículos 26, 33 fracción V y 35 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, 37 y 42, fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, artículo 19 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, artículo 19 del Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos y artículo 13 de la Convención Americana sobre los Derechos Humanos. -----

SEGUNDO. - Los artículos 1, 6 inciso b), 45 y 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, establece como sujeto obligado al **Municipio de Corregidora** para que, por conducto de la Unidad de Transparencia, reciba y tramite las solicitudes de acceso a la información de los particulares; en virtud de ello, la persona ahora recurrente solicitó la información que se detalla en el antecedente primero de esta resolución. ---

TERCERO. - Entrando al estudio de los motivos de inconformidad formulados por la persona recurrente y en los que establece: -----

"...La resolución de incompetencia del sujeto obligado es improcedente, en razón de que de conformidad con el Título VII Capítulo Primero de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, establece las obligaciones municipales respecto a los planes municipales de desarrollo y sus programas sectoriales, territoriales y especiales; por lo cual, el Municipio está facultado para la emisión de estrategias y líneas de acción correspondientes a la problemática de pobreza en el contexto de la pandemia, en dicho municipio, en el periodo 2020-2023." (Sic) -----

La persona recurrente presentó su **solicitud de información** el día 25 (veinticinco) de septiembre de 2023 (dos mil veintitrés), por lo que se notificó respuesta en fecha 27 (veintisiete) de septiembre del presente año, es decir, dentro del plazo legal establecido en el artículo 134 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro. -----

En la **respuesta inicial** la Unidad de Transparencia del Municipio de Corregidora mediante oficio SISCOE/UT/3439/2023, suscrito por el M. en A. P. Diego Mejía Vargas, Titular de la Unidad de Transparencia del Municipio de Corregidora, informa la notoria incompetencia, en virtud de mencionar que la generación de la información le compete al Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.-

Por lo anterior, la persona recurrente en sus **motivos de inconformidad** se duele precisamente de que el Municipio de Corregidora no asuma la competencia de la información que solicitó, de



conformidad con el Título VII, del Capítulo Primero de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro.-----

Posteriormente mediante oficio SISCOE/UT/3746/2023, de fecha 19 (diecinueve) de octubre de 2023 (dos mil veintitrés), suscrito por el M. en A. P. Diego Mejía Vargas, Titular de la Unidad de Transparencia del Municipio de Corregidora, se presentó el **informe justificado en tiempo y forma**; el cual consta en los autos del presente expediente, el cual se notificó el **día 25 (veinticinco) de octubre de 2023 (dos mil veintitrés)** a la persona recurrente sin que realizara manifestaciones al respecto.-----

S

De las constancias que obran en la presente causa tenemos que: -----

W

Del informe justificado emitido por el sujeto obligado reitera su incompetencia, de la cual extiende su argumento refiriendo “[...] no es posible determinar que el solicitante requiere información de este municipio, ya que de manera expresa solicitó información relacionada con el contexto de la pandemia en el Estado de Querétaro o en su defecto, en el Municipio de Querétaro, Querétaro, por lo cual, este sujeto obligado es notoriamente incompetente de informar sobre políticas, programas y acciones gubernamentales implementados para la prevención o/o disminución de la pobreza en el contexto de la pandemia en Querétaro. Razón por la cual, respetuosamente se sugirió al solicitante para que remita solicitud al sujeto obligado para conocer [...]” (Sic) -----

Z

O

El sujeto obligado refiere que la persona recurrente amplia su solicitud de información, toda vez que menciona lo siguiente “... el Municipio está facultado para la emisión de estrategias y líneas de acción correspondientes a la problemática de pobreza en el contexto de la pandemia, **en dicho municipio**, en el periodo 2020-2023.” -----

C

A

El sujeto obligado refiere que la persona recurrente amplia su solicitud de información, toda vez que menciona lo siguiente “... el Municipio está facultado para la emisión de estrategias y líneas de acción correspondientes a la problemática de pobreza en el contexto de la pandemia, **en dicho municipio**, en el periodo 2020-2023.” -----

Esta Comisión determina que, si bien la Unidad de Transparencia del Municipio de Corregidora presentó su respuesta en relación a la incompetencia de la información dentro del plazo establecido en el artículo 134, pero siendo acordes al mismo precepto este indica: “Si los sujetos obligados son competentes para atender parcialmente la solicitud de acceso a la información, deberá dar respuesta respecto de dicha parte. Respecto de la información sobre la cual es incompetente se procederá conforme lo señala el párrafo anterior.” (sic), por lo que si bien la solicitud menciona “en Querétaro” no significa que la persona recurrente haya errado de sujeto obligado, toda vez que la persona que recurre en el sistema de solicitudes de información de la Plataforma Nacional de Transparencia (SISAI) eligió al **Municipio de Corregidora** para conocer si cuenta con lo solicitado. -----

A

T

De acuerdo con lo previamente señalado, es necesario indicar que los sujetos obligados se encuentran predeterminados en la Plataforma citada, con el fin de que los solicitantes seleccionen la autoridad de la que se encuentran interesados en hacer efectivo su derecho constitucional de acceso a la información pública. Por lo anterior, se anexa la siguiente captura de pantalla: -----





The screenshot shows a search interface with a search bar containing 'Municipio de Corregidora'. Below the search bar, there are several search results listed:

- DIF Municipio de Corregidora
- Instituto Municipal de la Mujer Correg...
- Municipio de Corregidora
- Sindicado Único de Trabajadores al S...
- Universidad Tecnológica de Corregido...

On the left side of the interface, there are navigation links and buttons:

- Solicitudes Sistema de comunicación con los sujetos obligados
- CONFIGURACIÓN PERFIL
- SOLICITUD ACCESO INFORMACIÓN
- SOLICITUD DATOS PERSONALES
- MI HISTORIAL
- MIS SOLICITUDES (highlighted)
- MIS QUEJAS

Below these buttons are dropdown menus for:

- Estado o Federación *: Estado de Querétaro
- Institución: Corregidora
- Tipo de Solicitud: ---Selecciona---
- Estatus de Solicitud: ---Selecciona---

Asimismo, es necesario mencionar que el Municipio de Corregidora al formar parte del Estado de Querétaro debió otorgar la información de su localidad, por tanto deberá proporcionarse únicamente lo generado en su competencia municipal, siguiendo la línea relativa a programas o acciones emitidas e implementadas para la prevención y/o disminución de la pobreza en el contexto de pandemia durante el periodo 2020 (dos mil veinte) a 2023 (dos mil veintitrés), por lo que suponiendo sin conceder, el Municipio de Corregidora podría contar con la misma, además de que con conformidad con la fracción XXXVII, del artículo 66 de la Ley de Transparencia Local se presume la existencia de la información y su facultad del sujeto obligado al ser una obligación de transparencia:-----

"Artículo 66. Los sujetos obligados deberán publicar en el portal de internet referido, la información siguiente

[...] XXXVII. Los programas que ofrecen, incluyendo información sobre la población, objetivo y destino, así como los trámites, tiempos de respuesta, requisitos y formatos para acceder a los mismos; [...] (sic)

Sirva a lo anterior, el siguiente criterio reiterado e histórico emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, con número de clave de control SO/015/2023:-----

"Clave de control: SO/015/2013.

Materia: Acceso a la Información pública.

Competencia concurrente. Los sujetos obligados deberán proporcionar la información con la que cuenten y orientar al particular a las otras autoridades competentes. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 28, fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, cuando las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal reciban una solicitud de acceso a información gubernamental que no sea de su competencia, deberán orientar al particular para que presente una nueva solicitud de acceso ante la Unidad de Enlace de la autoridad competente para conocer de la



información. Ahora bien, cuando sobre una materia, el sujeto obligado tenga una competencia concurrente con otra u otras autoridades, deberá agotar el procedimiento de búsqueda de la información y proporcionar aquélla con la que cuente o, de no contar con ésta, deberá declarar formalmente la inexistencia y, en su caso, orientar al particular para que, de así considerarlo, presente su solicitud ante la dependencia o entidad que también tengan competencia para conocer de la información.¹

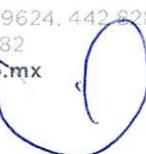
- Precedentes:
 - Acceso a la información pública. 2805/11. Sesión del 10 de agosto de 2011. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Secretaría de Gobernación. Comisionado Ponente Ángel Trinidad Zaldívar.
 - Acceso a la información pública. 4590/11. Sesión del 19 de octubre de 2011. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Secretaría del Trabajo y Previsión Social. Comisionado Ponente Ángel Trinidad Zaldívar.
 - Acceso a la información pública. RDA 367/12. Sesión del 28 de marzo de 2012. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Instituto Nacional de Pesca. Comisionada Ponente Jacqueline Peschard Mariscal.
 - Acceso a la información pública. RDA 3553/12. Sesión del 14 de noviembre de 2012. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales. Comisionado Ponente Ángel Trinidad Zaldívar.
 - Acceso a la información pública. RDA 3813/12. Sesión del 05 de diciembre de 2012. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Petróleos Mexicanos. Comisionado Ponente Ángel Trinidad Zaldívar."

A fin de robustecer los argumentos anteriores, el sujeto obligado debe aplicar la difusión y accesibilidad con el objetivo de garantizar de manera efectiva el derecho de acceso a la información pública, de acuerdo a los principios de publicidad, máxima publicidad y disponibilidad de la información, motivo por lo que esta Comisión determina la búsqueda de lo solicitado en el área poseedora de la información y su respectiva entrega.

Lo anterior, de conformidad con los artículos 11, fracciones I, II y III, 14 y 135 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro.

Por último, se requiere al sujeto obligado para que, en el informe de cumplimiento a la resolución, y por conducto de la Unidad de Transparencia, informe a esta Comisión quién es el Titular de la dependencia del responsable de dar cumplimiento. Lo anterior, haciendo de su conocimiento que,

¹ El énfasis es nuestro.



para el caso de incumplimiento a lo ordenado en la presente resolución, se procederá de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 158, 159 y 160 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, sin perjuicio de las responsabilidades de las que pueda ser objeto el Titular de la Unidad de Transparencia con motivo del cumplimiento de las funciones a su cargo, establecidas en la Ley anteriormente referida. -----

Por lo anteriormente expuesto de manera fundada y motivada, esta Comisión tiene a bien emitir los siguientes: -----

RESOLUTIVOS

PRIMERO. - Esta Comisión es competente para conocer y resolver el presente recurso de revisión promovido por la persona que recurre en contra del **Municipio de Corregidora**. -----

SEGUNDO. - De conformidad con lo dispuesto por los artículos 1, 2, 3, 6, 11, 12, 45, 46, 66, 121, 129, 130, 140, 141, 142, 144, 148 y 149, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro y de los argumentos vertidos en los Considerandos de esta resolución, se **REVOCAN** las respuestas otorgadas por medio de los oficios SISCOE/UT/3439/2023, de fecha 27 (veintisiete) de septiembre de 2023 (dos mil veintitrés) y SISCOE/UT/3746/2023, de fecha 19 (diecinueve) de octubre del presente año, ambos suscritos por el Maestro en Administración Pública Diego Mejía Vargas, Titular de la Unidad de Transparencia del Municipio de Corregidora y se **ORDENA** la búsqueda exhaustiva de la información que haya sido emitida por el sujeto obligado y su respectiva entrega de lo siguiente: -----

"Solicito información relativa a las políticas, programas y acciones gubernamentales implementadas para la prevención y/o disminución de la pobreza en el contexto de la pandemia en Querétaro, en el período 2020-2023. Respecto a éstas, solicito lo siguiente:

- *Diagnóstico y metodología implementada para la elaboración de las políticas, programas y acciones señaladas anteriormente.*
 - *Dependencia gubernamental responsable*
 - *Matriz de Marco Lógico (MML)*
 - *Matriz de Indicadores para Resultados (MIR)*
 - *Indicadores de gestión y resultado de cada política, programa y acción pública implementada.*
 - *Población objetivo.*
 - *Presupuesto*
 - *Total de personas beneficiadas por política, programa y acción implementada.*
- De ser posible desagregar por: sexo, edad, localidad, y situación de vulnerabilidad por:*



discapacidad, personas indígenas, personas de la diversidad sexual, entre otras.” (Sic)

En caso de que la información se encuentre dentro de los archivos del sujeto obligado deberá mostrarse de manera clara y comprensible, tal y como obra o se desprende de los archivos existentes, salvaguardando los datos personales, lo anterior de conformidad con los artículos 121 y 122 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, en concatenación con los artículos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10 y 11, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Querétaro. -----

S

TERCERO.- Para el cumplimiento del Resolutivo **SEGUNDO** que antecede, y de conformidad con el artículo 157 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, se otorga a la entidad depositaria de la información, un plazo de 10 diez días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente resolución, apercibiéndole que en caso de no hacerlo, se procederá de conformidad con lo dispuesto por los artículos 160, 161, 162 y 163 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro; de igual forma, deberá informar a esta Comisión a través de la **Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Corregidora**, quién es el Titular de la dependencia del responsable de dar cumplimiento en un plazo no mayor a tres días hábiles contados a partir del vencimiento del plazo otorgado para el cumplimiento de la resolución, anexando constancia que acredite lo ordenado en esta resolución por la Comisión y a favor del promovente del recurso, de conformidad con el artículo 151 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro.-----

E

Se hace del conocimiento que la presente resolución podrá ser recurrida en términos de lo señalado por el artículo 156 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro. -----

N

O

C

I

C

A

T

U

A

NOTIFÍQUESE LA PRESENTE RESOLUCIÓN A LAS PARTES A TRAVÉS DEL MEDIO ELEGIDO PARA RECIBIR NOTIFICACIONES Y POR MEDIO DE LA PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA. ASIMISMO, PUBLÍQUESE EN LAS LISTAS DE ACUERDOS DE ESTA COMISIÓN.- La presente resolución fue aprobada por unanimidad en la **Vigésima Segunda Sesión Ordinaria de Pleno** de la Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Querétaro de fecha **29 (veintinueve) de noviembre de 2023 (dos mil veintitrés)** y se firma el día de su fecha por EL C. JAVIER MARRA OLEA, COMISIONADO PRESIDENTE, LA C. ALEJANDRA VARGAS VÁZQUEZ, COMISIONADA PONENTE Y EL C. OCTAVIO PASTOR NIETO DE LA TORRE, COMISIONADO DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE QUERÉTARO, quienes actúan ante la C. DULCE NADIA VILLA MALDONADO, SECRETARIA EJECUTIVA DE LA COMISIÓN, quien



da fe.- DOY FE. -----

S
E
N
Z
I
O
N
A
C
I
A
T
U
A
C
T
U
A
C
I
O
N
S


ALEJANDRA VARGAS VÁZQUEZ
COMISIONADA PONENTE


JAVIER MARRA OLEA
COMISIONADO PRESIDENTE


OCTAVIO PASTOR NIETO DE LA TORRE
COMISIONADO


DULCE NADIA VILLA MALDONADO
SECRETARIA EJECUTIVA

SE PUBLICA EN LISTAS EL DÍA 30 (TREINTA) DE NOVIEMBRE DE 2023 (DOS MIL VEINTITRÉS).
CONSTE. -----

LGR 

La presente foja corresponde a la última de la resolución dictada en el expediente RDAA/0281/2023/AVV.

